



Resolución No. CSJCOR25-226
Montería, 02 de Abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00101-00

Solicitante: Señor, Álvaro Rafaél Vergara Pérez

Despacho: 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba

Funcionario Judicial: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Clase de proceso: Medio de control de reparación directa

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-002-2013-00288-01

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 18 de marzo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 19 de marzo de 2025, el señor Álvaro Rafaél Vergara Pérez, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de reparación directa promovido por Álvaro Rafael Vergara Pérez y otros contra La Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional, radicado bajo el N° 23-001-33-33-002-2013-00288-01.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. En el año 2013, presenté la demanda de reparación directa ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba, radicado bajo el número Exp. No. 23-001-33-33-002-2013-00288.

2. El 6 de diciembre de 2017, se emitió el fallo de primera instancia, el cual fue apelado.

3. La apelación fue admitida el 19 de septiembre de 2018 y se corrió traslado el 21 de septiembre de 2018. Desde entonces, el proceso fue asumido por el Tribunal Administrativo de Córdoba para conocer la apelación, y a la fecha ha transcurrido un plazo superior a seis años desde la admisión de la apelación, sin que se haya emitido un pronunciamiento final por parte del Tribunal, pese a las solicitudes presentadas en memoriales de fechas 19 de septiembre de 2018 y 21 de septiembre de 2018.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-121 del 20 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (20 de marzo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 26 de marzo de 2025, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Sobre las actuaciones surtidas en el proceso 23001333300220130028801, se informa que: el proceso fue remitido a este Tribunal para surtir recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia emitida el 6 de diciembre de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo de Montería, mediante reparto realizado el día 10 de septiembre de 2018, correspondiendo el conocimiento al Despacho 002. Ese despacho admitió el recurso de apelación el 19 de septiembre de 2018; corrió traslado para alegar el 6 de noviembre de 2018; al crearse el Despacho 005, el proceso es remitido el 22 enero de 2021 para continuar con el trámite; por auto de 16 de febrero se avocó el conocimiento del proceso por este despacho; pasó a despacho para proveer el 15 de julio de 2022.

Para efectos ilustrativos del trabajo del despacho y de su esfuerzo por tramitar y fallar los asuntos ordinarios y constitucionales con prelación legal, téngase en cuenta que al entrar en funcionamiento el Despacho 005, en febrero de 2021, recibió de un solo tajo, 469 expedientes, que debió organizar para su debido adelantamiento; procesos en su mayoría correspondientes a radicación 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 que venían en diferentes etapas procesales (reparto, admitidos para notificar a las entidades demandadas, con traslado de excepciones vencidos, en pruebas, en alegatos y algunos para fallo); procesos que ha venido tramitando y decidiendo.

Este despacho ha tenido una alta carga por ingresos en los años posteriores, verbigracia, solo en el año 2023 ingresaron por reparto 792 procesos, y en el año 2024 a corte 31 de diciembre 541 procesos. Se recuerda, además, que su planta de personal, fue de sólo dos (2) empleados, y el Magistrado titular, hasta diciembre de 2022, cuando fue creado el cargo de PU en el despacho.

Se pone de presente que en el año 2024 el Despacho surtió el trámite en primera instancia de 16 procesos de nulidad electoral; medio de control de alta relevancia social y que debe resolverse con prelación sobre las causas ordinarias, de los quedan aún en trámite 2 de ellos.

Así mismo, desde que ingresó a Despacho del proceso ordinario objeto de solicitud de vigilancia, el 15 de julio de 2022 al 19 de diciembre de 2024 se evacuaron 1.235 procesos, ello sin contar la evacuación de lo corrido del 2025. Para ello, se trata siempre de dar preferencia a los procesos más antiguos y que fueron remitidos de los otros despachos inicialmente, sin perjuicio de la posibilidad consagrada en la ley, de fallar procesos de problemas jurídicos resueltos con anterioridad.

De igual forma, es de resaltarse la participación del titular del despacho 005, en salas de decisión ordinarias y extraordinarias con ponencias propias (elaboración y estudio) y de los magistrados compañeros del tribunal (estudio y aprobación), las que a la fecha superan las 570 salas, sin perjuicio de las salas administrativas.

Así mismo, se advierte la necesidad de atención prevalente, por parte del titular del Despacho y de la Salas que integra, del trámite y decisión de acciones constitucionales, como tutelas, incidentes y consultas de desacato, acciones populares, acciones de cumplimiento, pérdidas de investidura, electorales, recursos de insistencia, resolución de medidas cautelares en acciones constitucionales, entre otros asuntos que gozan de prelación constitucional y legal. Por su parte, el proceso respecto del cual se solicita la vigilancia es ordinario, y sin prelación legal.

En síntesis, el Despacho hace ingentes esfuerzos por darle atención a los asuntos sometidos a su trámite y solución, y en el caso particular, tal como se expuso al inicio del presente

informe, ya procedió a presentar y registrar proyecto de fallo para su estudio en Sala Quinta de Decisión.

En mérito de lo precedente, con el debido comedimiento, ruego al Despacho del H. Magistrado, se archive la actuación administrativa.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Álvaro Rafaél Vergara Pérez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba no había emitido un pronunciamiento desde que el recurso de apelación fue admitido el 19 de septiembre de 2018 y fue corrido su traslado el 21 de septiembre de 2018.

Al respecto, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Juez Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, realizó un recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se extrae que, una vez creado el despacho a su cargo, le fue remitido el caso, del cual avocó conocimiento el 16 de febrero y pasó al despacho para proveer el 15 de julio de 2022.

Argumenta que, desde su inicio, el despacho ha recibido y organizado 469 expedientes de diversas etapas procesales, correspondientes a los años 2013 a 2020, los cuales ha venido tramitando y resolviendo. Además, en 2023 ingresaron 792 nuevos procesos y en 2024, hasta el 31 de diciembre, 541 más. Agrega que inicialmente, la planta de personal contaba solo con dos empleados y el Magistrado titular, hasta que en diciembre de 2022 fue creado el cargo de Profesional Universitario.

Indica que, durante el año 2024, tramitó en primera instancia 16 procesos de nulidad electoral, que tienen prioridad sobre las causas ordinarias, quedando dos aún en curso. Por otra parte, desde julio de 2022 hasta diciembre de 2024, evacuaron 1.235 procesos, sin contar los resueltos en 2025. También, ha priorizado la resolución de los procesos más antiguos y aquellos remitidos desde otros despachos, sin perjuicio de fallar asuntos con problemas jurídicos ya resueltos.

Además, ha participado en más de 570 salas de decisión, incluyendo ponencias propias y el estudio de ponencias de otros magistrados. Asimismo, ha debido atender prioritariamente acciones constitucionales como tutelas, incidentes y consultas de desacato, acciones populares, de cumplimiento, pérdidas de investidura, electorales y medidas cautelares.

Finalmente, el magistrado registró proyecto de sentencia para estudio de la Sala Quinta de Decisión programada para el 31 de marzo de 2025.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 31 de marzo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Álvaro Rafaél Vergara Pérez.

Ahora bien, recibido el informe de verificación, procederá esta Judicatura a verificar si el tiempo de inactividad del proceso estuvo justificado o no. Al respecto, la jurisprudencia constitucional¹ ha fijado las circunstancias en las cuales se configura la mora judicial injustificada. Inicialmente, cuando existe un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial. Luego, cuando no exista un motivo razonable que justifique dicha demora, como por ejemplo la congestión judicial o el volumen de trabajo. Finalmente, cuando la tardanza sea imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.

Para ello, esta Judicatura, verificará la producción del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba durante los trimestres reportados en el lapso comprendido desde que avocó conocimiento del proceso hasta que registró el proyecto de decisión, esto es, entre el primer trimestre de 2022 y el último trimestre de 2024 (última estadística reportada).

Ahora bien, la autoridad disciplinaria ha desarrollado algunos criterios para determinar si el fenómeno de *«mora judicial»* está justificado o no, tales como las condiciones particulares del asunto, la productividad del despacho, el número de procesos a cargo, la complejidad, la diligencia razonable del operador judicial, entre otras variables. Así las cosas, frente a la superación de un plazo razonable se debe verificar, la existencia o no de razones válidas que la justifique. Frente a este punto, un razonamiento válido para definir si concurre el elemento injustificado en la configuración de la mora judicial, es el Índice de Producción de Egresos (IPE) por año o período², pues dicho indicador permite evaluar la diligencia del servidor judicial que incurre en la superación de plazos razonables frente a un análisis de las estadísticas de producción durante el tiempo en que el asunto estuvo a su cargo, con base en los días trabajados cotejados con el total de egresos en asuntos a cargo como lo ilustra la siguiente fórmula:

¹ Sentencias T-230 de 2013, T-186 de 2017 y T-052 de 2018.

² Consultar providencia No. 11001080200020230091000 de 16 de abril de 2024. M.P. Mauricio Fernando Rodríguez. También, radicación 76001-25-02-000-2022-00331-01, providencia del 15 de ayo de 2024. M.P. Diana Marina Vélez Vásquez.

Egresos efectivos / Días trabajados por año (se indicarán los días trabajados, descontando la vacancia judicial y los días no hábiles) = Índice de Producción de Egresos por año.

Con base en ello, realizando un análisis de la información contenida en las estadísticas de producción del juez en la sección de providencias dictadas por el juez en la plataforma SIERJU de los períodos de la dilación, se tiene lo siguiente:

TOTAL, PROVIDENCIAS DICTADAS POR EL MAGISTRADO					
Trimestre	Primera Instancia	Segunda Instancia	Tutelas E Impugnaciones	Acciones Constitucionales	Totales
1° trimestre: 2022/01/01 Hasta 30/03/2022	9	26	13	4	52
2° trimestre: 2022/04/01 Hasta 30/06/2022	20	46	6	4	76
3° trimestre: 2022/07/01 Hasta 30/09/2022	15	63	11	2	91
4° trimestre: 2022/10/01 Hasta 31/12/2022	24	52	12	0	88
1° trimestre: 2022/01/01 Hasta 30/03/2023	30	53	31	2	116
2° trimestre: 2022/04/01 Hasta 30/06/2023	14	86	31	2	133
3° trimestre: 2022/07/01 Hasta 30/09/2023	13	87	38	7	145
4° trimestre: 2022/10/01 Hasta 31/12/2023	11	254	31	1	297
1° trimestre: 2024/01/01 Hasta 30/03/2024	44	46	24	3	117
2° trimestre: 2024/04/01 Hasta 30/06/2024	32	67	27	3	129
3° trimestre: 2024/07/01 Hasta 30/09/2024	41	130	31	6	208
4° trimestre: 2024/10/01 Hasta 31/12/2024	28	112	23	10	173
Total:					1625

Para el caso particular, el total de providencias judiciales dictadas por el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba desde el primer trimestre de 2022 y el último trimestre de 2024: **1625** providencias, entre los días aproximados laborados durante ese lapso: **678 días**, arroja un IPE de **2.4**.

Así, esta Seccional considera que, en el asunto, la superación del plazo razonable para registrar proyecto de sentencia, estuvo justificada por la evacuación del Despacho durante el lapso señalado, pues durante el periodo de inactividad, el funcionario judicial obtuvo un Índice de Producción de Egresos (IPE) superior a 1.0, produciendo un aproximado de **2.4** providencias al día. En consecuencia, esta Judicatura ordenará el archivo de esta diligencia.

Sumado a todo lo expuesto, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, conformado por un

magistrado, un auxiliar judicial grado 01 y un abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.

- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación de un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, 04 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, un Contador liquidador grado 17 y un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en cada uno de los despachos 01, 02, 03, y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba y un Escribiente para la Secretaría.
- ❖ Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador de tribunal en cada uno de los despachos 01 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba con la meta mensual de proferir 20 sentencias y/o decisiones de fondo. Así mismo un cargo de escribiente de tribunal en la Secretaría de esa Corporación.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor

judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

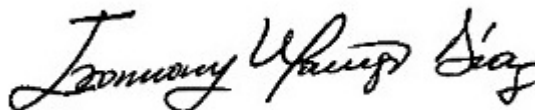
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del medio de control de reparación directa promovido por Álvaro Rafael Vergara Pérez y otros contra La Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional, radicado bajo el N° 23-001-33-33-002-2013-00288-01, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00101-00 presentada por el señor Álvaro Rafael Vergara Pérez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al señor Álvaro Rafael Vergara Pérez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl